



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1315/2019

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1315/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	8

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	8
c.1) Contexto	9
c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	9
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	11
Resuelve	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Contraloría	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El veinte de marzo, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0115000075619, a través de la cual solicitó de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo siguiente:

- Copia de este contrato y expediente completo que escondió la titular de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por 100 patrullas híbridas y la revisión de bases que hizo la contraloría interna.

Asimismo, anexó a su solicitud una Nota periodística de “LA PRENSA” de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete constante de tres fojas que lleva por título *“Por primera vez, la CDMX estrena patrullas híbridas”*.

II. El dos de abril, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/383/2019 de fecha primero de abril, firmado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, a través del cual, realizó diversos pronunciamientos para contestar los requerimientos de la información, en los siguientes términos:

- Respecto a las 100 patrullas híbridas y la revisión de bases que hizo la Contraloría Interna, el Sujeto Obligado informó que durante el año dos mil diecisiete, en ejercicio de las atribuciones que tiene este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, participó en

la revisión de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-000000000-E7-2017, para la adquisición de *“Vehículos tipo Sedan Híbridos equipados como patrulla, con señalización visual, acústica, balizamiento y corte de color, modelo 2017 para la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”*, acta que consta de 5 fojas, por lo que, entregó el Acta de Revisión de Bases.

- En relación con *“copia de este contrato y expediente completo que la titular de transparencia de la SSP por 100 patrullas híbridas”*, hizo del conocimiento que está imposibilitado para proporcionar la información ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla ni es de su competencia, aunado a que, de la petición del particular se desprende que el requerimiento va dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que corresponde a esa Secretaría resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos. Debido a ello, el Sujeto Obligado orientó al peticionario para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia correspondiente, proporcionándole para tal efecto los datos de contacto.

III. El tres de abril, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- Si bien, el Sujeto Obligado entregó un acta, no entregó el expediente completo que soporte esta revisión de bases, por lo tanto, no entregó todo lo solicitado.



IV. Por acuerdo del diez de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado remitió el oficio SCG/UT/206/2019, a través del cual expresó sus alegatos lo anterior en los siguientes términos:

- En el presente asunto se actualizan las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, en virtud de que cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud, y se remitió la solicitud por medio de correo electrónico institucional a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Aunado a lo anterior, señaló que el recurrente pretende ampliar su solicitud por esta vía (recurso de revisión), y obtener información de un Sujeto Obligado diverso, la cual no obra en los archivos de esta Contraloría.



VI. El nueve de mayo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

- Por medio del presente se remitió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000075619, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior mediante correo electrónico institucional.

A su escrito, el Sujeto Obligado anexó la impresión de pantalla del correo electrónico de la remisión de la solicitud, del cual se desprende copia al correo electrónico del recurrente señalado como medio para recibir notificaciones.

VII. Por acuerdo de fecha trece de mayo, el Comisionado Ponente, dado cuenta de que no fue reportada promoción alguna del recurrente en el que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

De igual forma con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo una respuesta complementaria, por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho

corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó mediante “*Detalle del medio de impugnación*” el Recurso de Revisión haciendo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, es decir el contenido del oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/383/2019 mismo que fue notificado el dos de abril, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al treinta de abril. En tal virtud, el recurso de revisión al ser interpuesto el tres de abril esto es, al primer día del conteo del plazo fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El Recurrente solicitó copia de este contrato y expediente completo que escondió la titular de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por 100 patrullas híbridas y la revisión de bases que hizo la contraloría interna.

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, se desprende que mediante *“Detalle del medio de impugnación”* el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta, expresando que, si bien, el Sujeto Obligado entregó un acta, no entregó el expediente completo que soporte esta revisión de bases, por lo tanto, no entregó todo lo solicitado.

De la lectura al agravio hecho valer, este Instituto advirtió que el recurrente no se agravo de la entrega del acta, por medio de la cual el Sujeto Obligado atendió la última parte de la solicitud, consistente en la revisión de bases que hizo la contraloría interna.

De tal manera que sobre dicho requerimiento el recurrente implícitamente se encuentra satisfecho con la respuesta al no existir agravio que lo impugne; razón por la cual queda fuera del presente estudio, al entenderse como acto

consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Ahora bien, el recurrente también se agravió señalando que el Sujeto Obligado no entregó el expediente completo que soporte la revisión de las bases, requerimiento que no formó parte de su solicitud, por lo que, tenemos que se trata de un elemento novedoso, ya que de lo contextualizado no se desprende que en la solicitud de información haya realizado el presente requerimiento, por lo que se trata de una ampliación a su solicitud.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo contenido de información.

Sin perjuicio de lo anterior, el agravio subsiste por cuanto hace a que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado, entendiéndose que hace referencia a la copia del contrato y expediente completo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por 100 patrullas híbridas.

A lo que el Sujeto Obligado informó la emisión de la respuesta complementaria que a continuación estudiaremos, a efecto de corroborar si con la misma atendió lo requerido por el particular.

⁴ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación*, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) – Contexto-**, de la presente resolución, el recurrente solicitó la copia del contrato y expediente completo por 100 patrullas híbridas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior vía correo electrónico institucional, y marcando copia al recurrente para su conocimiento.

Al respecto, es necesario verificar si derivado de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana resguarda y conserva los contratos de adquisición de las 100 patrullas a la que se refiere el recurrente en la solicitud, para lo cual, se trae a la vista lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana:

MANUAL ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

“Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones

Funciones: Función principal 1: Ejecutar las acciones correspondientes para dar seguimiento a las requisiciones de compra y solicitudes de arrendamiento y servicios.

Función básica 1.1: Recibir a las unidades administrativas las requisiciones de compra y solicitudes de arrendamiento y servicios para su control y seguimiento.

Función básica 1.2: Proporcionar copia de las requisiciones de compra y solicitudes de arrendamiento y servicio a las Jefaturas de Compras de Bienes

Generales y Compra de Bienes Especializados para que realicen el estudio de mercado.

Función básica 1.3: Gestionar ante la Dirección de Presupuesto, con base en el estudio de mercado, la autorización presupuestal para las adquisiciones correspondientes.

Función básica 1.4: Informar de la autorización presupuestal a las Jefaturas de Compras de Bienes Generales y Compra de Bienes Especializados para que inicien el proceso de adquisición.

Función principal 2: Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Función básica 2.1: Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.

Función básica 2.2: Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente.

Función principal 3: Verificar que se cumpla con lo contratado.

Función básica 3.1: Verificar que los bienes, servicios, y/o arrendamientos cumplan con lo establecido en el clausulado del contrato.

Función básica 3.2: Gestionar la aplicación de penas convencionales, previa notificación del área usuaria, ante la Dirección General de Recursos Financieros.

Función básica 3.3: Recibir, revisar y dar seguimiento a las facturas presentadas por los proveedores y prestadores de servicio para trámite de pago ante la Dirección General de Recursos Financieros.

Función principal 4: Elaborar los informes correspondientes y enviarlos a las instancias correspondientes en los plazos establecidos.

Función básica 4.1: Recabar información para elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y sus modificaciones.

Función básica 4.2: Recabar la información para elaborar el informe de actuación anual y semestral.

Función básica 4.3: Recopilar información para elaborar el informe de micro pequeñas y medianas empresas.

...

La normatividad citada establece la facultad del **Jefe de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones** de revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;



así como resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente.

Derivado de lo anterior y para el caso que nos ocupa, es entonces la Secretaría de Seguridad Ciudadana la encargada de resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente; máxime que el recurrente señaló que el contrato es de dicha Secretaría, de tal manera que la remisión realizada por el Sujeto Obligado es pertinente, ya que es quien detenta la información señalada.

En consecuencia, derivado de lo ya mencionado se observó que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado dio debida atención y respuesta al agravio del recurrente, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud al Sujeto Obligado competente.

De tal manera, el Sujeto Obligado dejó sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, ya que actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende la totalidad de los requerimientos controvertidos por el recurrente, dentro de su competencia y remitiendo la solicitud al Sujeto Obligado competente.
- b) Al existir constancia de notificación de dicha remisión al recurrente de fecha nueve de mayo, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

